

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.126
30 de septiembre de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE CONTRA LA TORTURA

Noveno período de sesiones

ACTA RESUMIDA PROVISIONAL DE LA 126ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 13 de noviembre de 1992, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. VOYAME

SUMARIO

Cuestiones de organización y otros asuntos (continuación)

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Informe inicial de Nueva Zelandia

Actividades preparatorias en relación con la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.92-14457 (S)

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS (tema 2 del programa)
(continuación)

1. El PRESIDENTE da la bienvenida al Sr. Dipanda Mouelle que acaba de volver y le felicita por su reelección como Presidente del Tribunal Supremo del Camerún.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial de Nueva Zelandia (CAT/C/12/Add.2)

2. Por invitación del Presidente, el Sr. Bisley, el Sr. Rider, la Sra. Bilkey y la Sra. Barker (Nueva Zelandia) toman asiento a la mesa del Comité.

3. El Sr. BISLEY (Nueva Zelandia) dice que Nueva Zelandia apoyó con entusiasmo la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y desde entonces ha tratado resueltamente de que se elaboren y apliquen los instrumentos internacionales aprobados por las Naciones Unidas para dar fuerza vinculante a los artículos de la Declaración Universal.

4. Durante el período objeto de examen, y antes y después de él en Nueva Zelandia no se ha presentado ningún caso de personas sometidas a actos de tortura. Casi nunca o nunca se denuncian actos de tortura. La adhesión de Nueva Zelandia a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes es la expresión de su determinación de no tolerar la tortura y de apoyar los esfuerzos internacionales por eliminar la tortura y otras prácticas similares en otras partes.

5. Como desde que se presentó el informe no se han producido en Nueva Zelandia cambios importantes en lo que se refiere a la Convención, se limitará a explicar cómo se da cumplimiento a la Convención en la legislación de Nueva Zelandia y también se referirá a algunos casos recientes que demuestran la forma en que los tribunales de Nueva Zelandia han aplicado la Ley sobre la Declaración de Derechos de Nueva Zelandia de 1990, que consagra el derecho de todo neozelandés a no ser sometido a tortura.

6. Nueva Zelandia cumple sus obligaciones en virtud de la Convención de tres formas. Primero, las declaraciones de principio contenidas en la Ley sobre la Declaración de Derechos de Nueva Zelandia de 1990, que recoge en la legislación de Nueva Zelandia los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 9 de la Ley sobre la Declaración de Derechos reza así: "Toda persona tiene derecho a no ser sometida a tortura o a tratos o penas crueles, degradantes o desproporcionadamente severos. Estos son los principios en que se fundan la interpretación y aplicación de las leyes de Nueva Zelandia. Segundo, las disposiciones de derecho penal, especialmente la Ley sobre delitos de tortura de 1989, que tipifica los delitos y establece las penas por la práctica de la tortura o de cualquier otro acto de brutalidad contra una persona. Tercero,

los diversos procedimientos legales, reglamentarios y administrativos que existen para investigar las denuncias de conducta ilegal de los funcionarios públicos, incluida la policía. Estos procedimientos garantizan que las personas que consideren que han sido víctimas de malos tratos puedan confiar en que toda denuncia de un acto de opresión o maltrato por parte de la policía, el personal penitenciario u otras personas en posición de autoridad será investigado independientemente.

7. Como se explica en los párrafos 1.11 y 1.12 del informe, la Ley sobre la Declaración de Derechos de Nueva Zelandia de 1990 fue resultado de un compromiso por el que, de conformidad con las disposiciones constitucionales de Nueva Zelandia, la ley es parte de la legislación ordinaria los tribunales no pueden invocarla para invalidar otras leyes que son incompatibles con sus disposiciones. En cambio, exige que dentro de lo posible se interpreten las demás leyes de forma compatible con los derechos y las libertades establecidos en sus disposiciones. Además, en la ley se dispone que sólo se aplicarán a esos derechos y libertades los límites razonables prescritos por la ley que se justifiquen en una sociedad libre y democrática.

8. Las disposiciones de la ley han sido objeto de un cuidadoso examen judicial en una serie de causas importantes, especialmente relacionadas con el derecho de los detenidos por la policía a contar con representación legal. A raíz de una serie de causas por delitos cometidos por personas que se hallaban bajo los efectos del alcohol, se desestimaron los procesos iniciados contra personas que no habían sido debidamente informadas de su derecho a tener representación legal conforme a la Ley sobre la Declaración de Derechos y se exigió a la policía que modificara sus procedimientos al detener a esas personas. Como consecuencia de estos casos, el Colegio de Abogados de Nueva Zelandia elaboró una lista de abogados que con poco preaviso y en horas de la noche están dispuestos a prestar asesoramiento legal a los detenidos como sospechosos de conducir con niveles excesivos de alcohol en la sangre.

9. En la causa Narayan, el Tribunal de Apelación sostuvo que se había producido una grave violación de la Ley sobre la Declaración de Derechos de Nueva Zelandia en el interrogatorio de un hombre sospechoso de homicidio. En esa causa el Tribunal llegó a la conclusión de que no era admisible como prueba la confesión de un acusado cuyos conocimientos del inglés eran muy limitados, hecha antes de que se le informara del derecho que le confiere la Ley sobre la Declaración de Derechos a consultar a un abogado y con los servicios de un intérprete que también era policía. En consecuencia el acusado fue puesto en libertad.

10. Aunque ninguna de estas causas se refiere al artículo 9 de la Ley sobre el derecho a no ser sometido a tortura, demuestran que los tribunales están dispuestos a dar pleno cumplimiento a las disposiciones de la ley. El fallo del caso Narayan constituye también un indicio elocuente de que además de las disposiciones descritas en el párrafo 15.1 del informe sobre la inadmisibilidad de las declaraciones obtenidas bajo coacción, es probable que los tribunales recurran al artículo 9 de la ley para declarar inadmisibles cualquier confesión obtenida mediante tortura.

11. Las autoridades de Nueva Zelandia llegaron a la conclusión de que, a causa del carácter específico del delito de tortura, era acertado promulgar una legislación especial que diera cumplimiento a la Convención en Nueva Zelandia. La Ley sobre delitos de tortura de 1989 ha sido el resultado. En esa ley la tortura se define en términos que siguen de cerca los del artículo 1 de la Convención contra la Tortura. Es la base jurisdiccional necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 5 y modifica las leyes de Nueva Zelandia en materia de extradición a fin de que se pueda aplicar el principio de "extraditar o enjuiciar" contenido en los artículos 7 y 8.

12. La Ley sobre delitos de tortura está reforzada por las disposiciones del derecho penal general, especialmente la Ley penal de 1961, que dispone las penas para delitos tales como el homicidio, la mutilación y la agresión. Es probable que esas disposiciones se apliquen en el enjuiciamiento de los delincuentes en que resulte incierta o difícil de establecer la motivación para infligir daños a la víctima, lo que permite que incluso en esas circunstancias se pueda imponer el castigo debido a quienes cometen esos delitos.

13. Además de las disposiciones del derecho penal general, hay disposiciones especiales que regulan la conducta de los funcionarios encargados de la custodia de los detenidos. La policía, el personal penitenciario, el personal del ejército y los funcionarios de bienestar social y salud pública están todos ellos sujetos a obligaciones y responsabilidades especiales en lo que se refiere al cuidado y respeto a las personas que se encuentran bajo su custodia. Hay disposiciones disciplinarias para las infracciones de estas obligaciones y responsabilidades.

14. Toda alegación de tortura normalmente será objeto de una investigación de la policía, pero como estas alegaciones a veces se formulan contra los propios policías u otros funcionarios públicos que tienen encargados de la custodia de los detenidos, hay una serie de procedimientos especiales para investigar los casos de supuesta conducta abusiva de la policía y otros funcionarios públicos. Con arreglo a la Ley sobre delitos de tortura los resultados de esas investigaciones pueden servir de base para el enjuiciamiento.

15. Como no se ha producido ningún incidente ni se ha presentado ningún informe de tortura en Nueva Zelandia, se puede decir con toda seguridad que las autoridades de Nueva Zelandia no han tenido ninguna dificultad práctica para interpretar y aplicar la Convención. La única esfera en que se ha manifestado preocupación, aunque no entra en el período objeto de examen, se refiere a lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención sobre el trato de las personas que llegan a Nueva Zelandia de otros países.

16. Las autoridades de Nueva Zelandia señalan que con respecto a los solicitantes de asilo, existe una cierta falta de claridad en la aplicación del párrafo 2 del artículo 2 y del artículo 3 de la Convención en relación con el artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Sin embargo, la práctica de las autoridades de Nueva Zelandia es que no debe procederse a la expulsión o devolución de nadie que solicite ser reconocido como refugiado a un lugar donde haya razones fundadas para creer que correría

el riesgo de ser sometido a tortura. Como ya se señaló en el párrafo 3.6 del informe, las autoridades de Nueva Zelandia están convencidas de que las medidas adoptadas durante el período de la guerra del Golfo se justificaban y de que se aplicaron las salvaguardias del caso.

17. Nueva Zelandia sabe que sus obligaciones en virtud del artículo 3 de la Convención no se limitan a las personas que entran en la definición de refugiado, sino que se extienden también a las personas que tienen temores bien fundados de que serán torturadas por causas distintas de las enumeradas en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Estas personas pueden acogerse a procedimientos especiales de inmigración que permiten una residencia temporal o permanente por razones humanitarias. Quienes solicitan la residencia permanente pueden obtenerla si debido a sus circunstancias, pueden sufrir graves daños físicos o emocionales ellos mismos o un neozelandés. Además, los nacionales de países en los que hay conflictos graves y en los que corren serio peligro de ser sometidos a tortura, pueden pedir la residencia temporal conforme a programas especiales para países específicos.

18. Con el procedimiento que permite recurrir al Ministro de Inmigración se ofrece un recurso final para que no se proceda a la deportación, en caso de que se den circunstancias excepcionales de carácter humanitario de tal naturaleza que la salida de una persona de Nueva Zelandia resulte injusta o indebidamente severa.

19. La legislación y los procedimientos administrativos de Nueva Zelandia garantizan la plena y adecuada protección contra los actos de tortura y disponen la investigación de toda alegación de tortura que se produzca en Nueva Zelandia. Por otra parte, en virtud de la Ley sobre delitos de tortura de 1989 Nueva Zelandia puede enjuiciar o extraditar cualquier persona que se encuentre en Nueva Zelandia y que se sospeche que ha cometido un acto de tortura fuera de las fronteras de Nueva Zelandia.

20. El orador se complacerá en responder a cualquier pregunta que el Comité desee formular en relación con el informe.

21. El Sr. EL IBRASHI (Relator del país) manifiesta su satisfacción por el excelente informe de Nueva Zelandia y su presentación. Si todos los informes fueran como éste, el Comité se ahorraría una enorme cantidad de trabajo.

22. Le complace observar que, según se afirma en el párrafo 1.3 del informe, en Nueva Zelandia no se ha condenado ni denunciado a nadie por actos de tortura. El procedimiento para incorporar la Convención contra la Tortura en el derecho interno, descrito en el párrafo 1.8, es plenamente satisfactorio y existen realmente muchas similitudes entre la Convención y la Ley sobre delitos de tortura de 1989.

23. Pasando al párrafo 1.15, que se refiere al hecho de que en algunas circunstancias, el acusado puede preferir que lo juzgue un juez sin jurado, pregunta cuáles pueden ser esas circunstancias, aunque supone que quedan excluidos los casos de tortura. Respecto del párrafo 1.16 que habla de un

Tribunal de Apelaciones, pregunta cuál es su jurisdicción y si se pronuncia sólo sobre los hechos o también sobre cuestiones de derecho. En el párrafo 1.17 se habla de un tribunal especial. En este caso, desearía saber cómo se estableció y cuál es su composición. Pregunta también si los miembros son jueces ordinarios, quién los designa y cuál es su jurisdicción.

24. En cuanto a los recursos de que disponen las víctimas de la tortura (párr. 1.19) pregunta si una persona torturada por la policía puede dirigirse directamente a una instancia jurídica o debe primero dirigirse al órgano encargado de examinar las denuncias contra la policía. Después de todo, la policía es parte interesada.

25. En cuanto a la indemnización de las víctimas de la tortura, Nueva Zelanda formuló una reserva en relación con el artículo 14 de la Convención y en el párrafo 14.3 del informe se afirma que el Gobierno de Nueva Zelanda se reserva el derecho de adjudicar una indemnización a las víctimas de la tortura mencionadas en el artículo 14 de la Convención, cuestión que decidirá exclusivamente el Procurador General de Nueva Zelanda. Pregunta qué significa exactamente esa disposición. Se pregunta si no hay una contradicción entre esa reserva y el derecho de una víctima a entablar una demanda civil contra quien haya cometido un acto de tortura. Da por sentado que en el caso de que el Procurador General no conceda indemnización a la víctima o no entable un proceso para lograrlo, ésta podrá plantear un juicio ante un tribunal civil. Según el párrafo 1.20 del informe, el Tribunal también puede ordenar al autor de un delito de tortura que pague una indemnización; desea saber si el tribunal puede hacerlo por sí solo o si ha de intervenir el Procurador General. ¿Se ha puesto un límite a la indemnización? ¿Se pueden iniciar simultáneamente un juicio civil y otro penal para la indemnización o debe hacerse por separado?

26. El Sr. GIL LAVEDRA (Relator suplente del país) da las gracias a los representantes de Nueva Zelanda por su informe, tan completo y exhaustivo, gracias al cual el Comité se ha podido hacer una idea de la situación en Nueva Zelanda.

27. Acerca de la administración de justicia pregunta en base a qué elementos de juicio se designa a los jueces a que se hace referencia en el párrafo 1.14. Si los jueces a que se refiere el párrafo 1.16 son designados específicamente para conocer en esos casos o ya han sido nombrados con anterioridad. En otras palabras, si se trata de un tribunal especial creado para entender sólo de esos casos.

28. En el párrafo 1.18 se afirma que de las 491 denuncias de uso ilícito de la fuerza por funcionarios de policía, sólo ha habido una condena. Le parece sorprendente.

29. Pregunta también si lo dicho en el párrafo 2.4 del informe, en el que se afirma que no se iniciarán procedimientos para juzgar y castigar a una persona acusada de tortura en virtud de la ley sin el consentimiento del

Fiscal General, significa que una persona responsable de un acto de tortura no puede ser juzgada sin el consentimiento del Fiscal General. ¿Sobre qué base da su consentimiento? ¿Hasta dónde llegan sus facultades?

30. Según el párrafo 2.11, el órgano encargado de examinar las denuncias contra la policía tiene la posibilidad de no tomar medida alguna sobre la denuncia cuando el denunciante ha tenido conocimiento de las cuestiones denunciadas durante más de 12 meses. ¿Se trata de una prescripción?

31. En cuanto al párrafo 3.5, sobre los procedimientos relativos a los refugiados, en el informe se explica que podría haber una discrepancia entre el artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, que establece una excepción para las personas que se considere que constituyen un peligro para la seguridad nacional, y el artículo 3 de la Convención contra la Tortura, que excluye toda excepción. El representante de Nueva Zelandia declaró que la práctica de las autoridades de Nueva Zelandia es tener en cuenta el ámbito más amplio de la Convención y desea saber si existe una base jurídica para actuar así.

32. En lo que se refiere a la jurisdicción sobre los delitos, está de acuerdo en que la Ley sobre delitos de tortura cumple lo exigido en los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 5 de la Convención, según se afirma en el párrafo 5.1 del informe, en otras palabras, con el principio de la nacionalidad de la persona que comete el delito. Pero ¿qué sucede con la nacionalidad de la víctima del delito? En el párrafo 5.2 del informe se afirma que no se aplica según la nacionalidad de la víctima del delito. ¿Por qué en la Ley sobre delitos de tortura no se sigue lo dispuesto en la Convención contra la Tortura? Lo mismo sucede con respecto al artículo 7, que se refiere al principio de la universalidad o a la aplicabilidad de la ley del Estado, independientemente de la jurisdicción en que se cometa el acto de tortura. ¿Por qué al redactar la Ley sobre delitos de tortura no se tomaron en consideración las disposiciones pertinentes de la Convención?

33. El artículo 9 de la Ley sobre delitos de tortura de 1989, a que se hace referencia en el párrafo 8.4 del informe, y que dispone la extradición de una persona a otro Estado parte en la Convención a condición de que ese otro Estado parte tenga un tratado de extradición con Nueva Zelandia o sea un país del Commonwealth, no concuerda con el párrafo 2 del artículo 8 de la Convención, según el cual para la extradición deberán darse otras condiciones previstas en la ley.

34. En el párrafo 14.3 se observa que el Gobierno se reserva el derecho de adjudicar una indemnización a las víctimas de tortura según lo disponga exclusivamente el Procurador General. ¿Qué criterios aplica a este respecto el Procurador General? Desearía recibir más explicaciones sobre los motivos a que obedecen las reservas respecto del artículo 14 de la Convención.

35. En el párrafo 6.1 se afirma que el artículo 315 de la Ley penal de 1961 dispone que todo agente de policía podrá detener y encarcelar sin orden de detención a una persona de quien tenga razones fundadas para sospechar que ha cometido un delito castigado con una pena de prisión. ¿Durante cuánto tiempo

puede detenerse a una persona en esas circunstancias y cuándo debe comparecer ante un juez? La Ley penal dispone que debe hacerse cuanto antes pero ¿qué significa esto exactamente? En la Ley sobre la Declaración de Derechos se estipula que debe ponerse en libertad a un detenido en un plazo razonable. ¿Qué significa en ese contexto "razonable"? También desearía saber si se puede mantener a una persona incomunicada y, en caso afirmativo, por qué razones. Finalmente pregunta ¿cuál es la edad mínima para castigar a un delincuente juvenil.

36. El Sr. SORENSEN también elogia a Nueva Zelanda por su excelente informe y los demás documentos que ha presentado.

37. Acerca del tema de la educación y capacitación de la policía, a que se refiere el párrafo 10.2 del informe, es importante que la policía de fronteras en especial tenga conocimiento de que las víctimas de la tortura que buscan asilo suelen ser reacias a hablar de sus sufrimientos, pues con frecuencia se sienten avergonzadas de ellos. Algunos países han considerado conveniente impartir a la policía de fronteras una formación que tome en cuenta esas circunstancias. Siente gran respeto por la Asociación Médica de Nueva Zelanda mencionada en el párrafo 10.9, pero quizás sea útil que también en la esfera médica se imparta una formación más concreta sobre la tortura y se dé publicidad a las posibilidades de rehabilitación de las víctimas de la tortura. Si la delegación así lo desea, puede proporcionarle más material sobre el tema.

38. El Estado parte ha ofrecido una buena descripción de lo que se está haciendo en lo relativo al artículo 11 de la Convención. El párrafo 11.4 se refiere a la atención de las personas recluidas contra su voluntad por haberse determinado que sufren de desórdenes mentales. En todos los países estas personas constituyen el sector más débil de la sociedad y ésta puede ser juzgada según la forma en que trata a esas desdichadas personas. Pregunta cuáles son las razones para poder recluir contra su voluntad a una persona en Nueva Zelanda. En muchos países sólo se las puede recluir cuando son un peligro para sí mismas o para otros. Señala que todo director de un hospital psiquiátrico o de una institución autorizada debe mantener bajo constante estudio el caso de todos los pacientes internados en el hospital y considerar siempre que sea posible si conviene que el paciente deje de estar internado. Pregunta si el encargado de esa vigilancia es sólo el director o si hay un comité. Sería muy interesante poder ver un ejemplar de la nueva legislación en materia de salud mental que se menciona al final del párrafo 11.4.

39. En el párrafo 14.1 se afirma que la indemnización por daños y perjuicios ordinarios corre por cuenta del Estado por intermedio de la Sociedad de indemnización de accidentes. Pregunta si se considera que los daños emocionales mencionados en el párrafo 14.2 son daños y perjuicios ordinarios y, por ende, objeto de indemnización por parte del Estado sin necesidad de presentar una demanda.

40. Se suma a lo dicho por otros miembros del Comité sobre el párrafo 14.3. Es muy poco probable que alguien haya sido torturado en la propia Nueva Zelanda, pero algunos de los numerosos refugiados que han obtenido

asilo en Nueva Zelandia son supervivientes de la tortura en otras partes. Pregunta si estas personas tienen derecho a rehabilitación médica y si hay centros especializados.

41. Sobre el párrafo 11.3, que se refiere a los niños o jóvenes detenidos, pregunta a qué edad se considera que una persona es niño, joven o adulto.

42. El Sr. MIKHAILOV manifiesta su aprecio por el informe y por su excelente presentación.

43. En relación con el párrafo 1.7, pregunta qué criterio preciso se emplea para distinguir entre ofensa y delito conforme a la Ley sobre delitos de tortura de 1989. En el párrafo 1.15 se habla de una pena de prisión de 14 o más años. ¿Cuál es la duración mínima de las penas y cuál es la práctica de los jueces al determinarla? Señala que en el párrafo 6.3 el párrafo 5 del artículo 316 de la Ley penal dispone que todo detenido que haya sido acusado de un delito tal como un delito contra la Ley sobre delitos de tortura deberá comparecer ante un tribunal a la mayor brevedad posible para que se le apliquen las medidas previstas en la ley. Pregunta si "a la mayor brevedad posible" significa en un plazo de 24 horas, por ejemplo, o un período más largo.

44. En el párrafo 8.2 se afirma que sería difícil considerar que la Convención constituye por sí sola una base jurídica suficiente para la extradición de un presunto delincuente hacia un país que no pertenezca al Commonwealth y con el que Nueva Zelandia no tenga un tratado de extradición. Pregunta si eso significa que el derecho interno concuerda -o no- con las disposiciones de la Convención. Por ejemplo, desearía saber si en la Facultad de Derecho hay algún departamento que participe en la campaña contra la tortura.

45. El Sr. BEN AMMAR dice que la Convención sobre los Derechos del Niño no figura entre los instrumentos de que es parte Nueva Zelandia y que se enumeran en el párrafo 1.9. Una serie de artículos de la Convención contiene disposiciones concretas para la prevención de los abusos contra los niños.

46. Pregunta si las competencias de la Comisión de Derechos Humanos a que se hace referencia en el párrafo 1.10 b) se limitan a investigar los actos de discriminación, como se especifica en ese párrafo, o incluyen la protección de los derechos humanos. En caso afirmativo, ¿qué medidas podría adoptar la Comisión como resultado de sus investigaciones? Si las competencias de la Comisión se limitan a las mencionadas esferas, ¿existe alguna otra comisión para investigar problemas más amplios de derechos humanos?

47. Le gustaría recibir un ejemplar de la "Declaración de valores" de la policía, a que se hace referencia en el párrafo 10.2, junto con un ejemplar del Reglamento de la policía de 1959, mencionado en el párrafo 12.1. En la sección del informe relativa al artículo 10 de la Convención no se hace referencia a la formación y capacitación en la Facultad de Derecho. Los abogados y miembros del poder judicial formados en esa Facultad deben estar

mejor informados acerca de los medios para defender a los ciudadanos. ¿Ha adoptado Nueva Zelandia alguna medida en apoyo del proyecto de protocolo facultativo que dispone las visitas a los lugares de detención?

48. El Sr. KHITRIN alaba también a la delegación de Nueva Zelandia por su excelente informe y por su presentación oral.

49. Refiriéndose al párrafo 1.10 e), pregunta cuántos asesinatos por los que se haya impuesto la pena de cadena perpetua se han cometido en los tres últimos años, y cuántas personas han muerto en la prisión durante los cinco o diez años últimos. Acerca del párrafo 1.14 ¿por qué período se designa a un juez de un tribunal superior y de qué forma y quién lo reemplaza en caso de que cometa un delito? Con respecto a lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley penal de 1961 a que se hace referencia en el párrafo 6.1, donde se indica que todo agente de policía podrá detener y encarcelar sin orden de detención a una persona de quien tenga razones fundadas para sospechar que ha cometido un delito castigado con pena de prisión, pregunta quién tiene la responsabilidad de vigilar las actividades de los miembros de la policía para que no actúen de forma arbitraria y por cuánto tiempo un agente de policía puede detener a un ciudadano.

50. Sobre el párrafo 10.4, pregunta cuáles son las funciones, derechos y obligaciones de los miembros de las fuerzas armadas que trabajan en los servicios de información.

51. El PRESIDENTE, hablando como miembro del Comité y refiriéndose a los párrafos 3.5 y 3.6, dice que hay una cierta contradicción entre el artículo 3 de la Convención y las disposiciones de Nueva Zelandia en materia de seguridad nacional, que parecen tener prelación, permitiendo que se deniegue a una persona el estatuto de refugiado por razones de seguridad nacional aun en el caso de que corra peligro de ser torturada al volver a su propio país. Pregunta si en tal caso no se podría expulsar a esa persona a otro país que esté dispuesto a recibirla. En relación con el párrafo 8.2, que se refiere a la extradición de personas de quienes se sospeche que han cometido actos de tortura, pregunta cómo cumple Nueva Zelandia sus obligaciones en virtud de los párrafos 2 y 3 del artículo 8 de la Convención, teniendo en cuenta lo que se dice en ese párrafo. Asimismo, respecto del párrafo 9.1 que se refiere al proyecto de ley sobre auxilio judicial mutuo en materia penal, pregunta cómo cumple las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 9 en relación con los Estados partes en la Convención que no son miembros del Commonwealth o no han sido designados por el Ministro de Justicia?

52. En relación con la afirmación que se hace en el párrafo 15.1 en el sentido de que el artículo 20 de la Ley de pruebas de 1908 otorga a un juez la facultad de admitir como prueba la confesión de un acusado, a pesar de haber sido amenazado, señala que una amenaza puede constituir un acto de tortura. Por ejemplo, se puede amenazar a los padres con torturar a sus hijos y esa amenaza equivale a torturar a los padres.

53. Pasando al párrafo 14.3 del informe, pregunta si la reserva respecto del artículo 14 de la Convención, que deja la concesión de una indemnización a las víctimas de tortura a discreción del Procurador General, no es incompatible con el párrafo b) del artículo 19 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, que dispone que un Estado sólo puede hacer las reservas que se especifican, entre las cuales no figura la reserva hecha respecto del artículo 14 de la Convención.

54. El Sr. Bisley, el Sr. Rider, la Sra. Bilkey y la Sra. Barker (Nueva Zelanda) se retiran.

Se suspende la sesión a las 11.30 horas y se reanuda a las 11.55 horas.

ACTIVIDADES PREPARATORIAS EN RELACION CON LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS (tema 7 del programa) (continuación)

55. El PRESIDENTE dice que se facilitarían los debates sobre la participación en los preparativos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos si el Comité tuviera alguna idea del presupuesto de las actividades efectuadas en virtud de la Convención. Invita al Secretario del Comité a dar algunas cifras indicativas.

56. El Sr. BRUNI (Secretario del Comité) dice que según las últimas informaciones, a comienzos de septiembre de 1992 el presupuesto arrojaba un saldo positivo de unos 330.000 dólares. Esa cantidad naturalmente debe haber disminuido por los gastos relacionados con las actividades previstas en el artículo 20 de la Convención y la celebración del período de sesiones en curso del Comité; hay que prever otros gastos antes de que termine el año.

57. El PRESIDENTE dice que los gastos mencionados por el Sr. Bruni pueden compensarse con los pagos de los Estados partes.

58. El Sr. BRUNI (Secretario del Comité), contestando a una pregunta del Sr. KHITRIN, sobre el costo de los períodos de sesiones del Comité, señala el documento CAT/SP/11, preparado para la tercera reunión de Estados partes que contiene desgloses detallados de los gastos y contribuciones pasadas y de las estimaciones de los gastos futuros. Por ejemplo, demuestra que el proyecto de presupuesto por programas del Comité para el quinto ejercicio económico (1º de enero a 31 de diciembre de 1992) ha sido aproximadamente de 2 millones de dólares; se ha presupuestado el octavo período de sesiones del Comité en unos 720.000 dólares y el noveno en casi 600.000 dólares; es probable que se supere la última cifra como resultado de los gastos de traducción y reproducción de documentos, que han sido superiores a lo previsto.

59. En respuesta a una pregunta del Sr. BURNS, dice que el costo de las misiones de los miembros del Comité relacionadas con la aplicación del artículo 20 se estima en unos 55.000 dólares. Pero ésta es sólo una de las actividades correspondientes a ese rubro: también deben tomarse en cuenta la preparación y traducción de documentos, el análisis de materiales y otras actividades. Aún no se conocen los gastos totales, pues proseguirán las actividades hasta el final del ejercicio económico.

60. En respuesta a una pregunta del Sr. BEN AMMAR, dice que, como se indica en el documento CAT/SP/11, el proyecto de presupuesto por programas para el sexto ejercicio económico, que los Estados partes respaldaron en parte en su tercera reunión, ascendía a unos 2.100.000 dólares. Esta suma incluía el costo de la cuarta reunión de Estados partes.

61. El Sr. SORENSEN dice que las personas que se ocupan del costo de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención deben tomar en consideración el costo de las misiones de los miembros del Comité (55.000 dólares), en las que, a su juicio, el dinero del Comité estará bien gastado.

62. El PRESIDENTE dice que aunque la situación financiera dista de ser brillante, no parece que ponga en peligro la participación del Comité en las reuniones regionales preparatorias de la Conferencia Mundial.

63. El Sr. BRUNI (Secretario del Comité) señala que a comienzos de septiembre de 1992 las contribuciones pendientes de los Estados partes ascendían aproximadamente a 1.200.000 dólares.

64. El Sr. BURNS dice que la participación en las futuras reuniones regionales preparatorias de la Conferencia Mundial sigue siendo en gran parte una cuestión pendiente.

65. El PRESIDENTE invita al Sr. Pace, Coordinador de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, a explicar las disposiciones adoptadas para la participación de los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos en los preparativos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

66. El Sr. PACE (Coordinador de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos) dice que los órganos establecidos en virtud de tratados son considerados como uno de los cuatro grupos principales de interlocutores en la Conferencia Mundial, siendo los otros los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales que se ocupan de los derechos humanos. La Secretaría ha previsto lo necesario para su activa participación en los preparativos de la Conferencia a todos los niveles. Su papel dependerá de los programas de las diferentes reuniones preparatorias.

67. Hasta la fecha, el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial se ha ocupado principalmente de cuestiones políticas y de procedimiento; esto explica en parte la insatisfacción manifestada por los órganos que se ocupan de cuestiones sustantivas de derechos humanos, por ejemplo en la reciente reunión de presidentes de órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos. A este respecto, comprende la decepción del Sr. Sorensen respecto del tercer período de sesiones del Comité Preparatorio, que fue difícil. Sin embargo, a medida que el proceso preparatorio vaya entrando en lo que él llamaría un "período más sustantivo", no cabe duda de que se recurrirá a los órganos establecidos en virtud de tratados para que hagan aportaciones que contribuyan al éxito de la Conferencia Mundial.

68. Hacer declaraciones en las reuniones preparatorias sólo es un tipo de contribución. La interacción entre los cuatro grupos de interlocutores que ha mencionado durante la propia Conferencia es más importante y para ese objetivo se están tomando diversas disposiciones.

69. Hay un proyecto de resolución con más de 100 patrocinadores, proyecto que la Asamblea General de las Naciones Unidas estudiará en los próximos días, que contiene un proyecto de programa provisional de la Conferencia. Si se aprueba esa resolución, el cuarto período de sesiones del Comité Preparatorio se celebrará un mes después de lo previsto, en abril de 1993. Se mantienen las fechas de la Conferencia Mundial (14 a 25 de junio de 1993). Del 18 al 22 de enero está prevista una conferencia regional preparatoria para América Latina y el Caribe en San José de Costa Rica. Es probable que la reunión regional asiática se celebre durante la segunda mitad de marzo en Bangkok. Da esos datos a fin de que el Comité contra la Tortura conozca las fechas y pueda hacer sus propios planes.

70. Para la Conferencia Mundial se ha creado bajo su propia responsabilidad un Comité de Gestión con una serie de subcomités. La Secretaría apreciará la oportunidad de establecer un mecanismo de consulta relativamente oficioso que se encargará de que las aportaciones de los órganos establecidos en virtud de tratados se incorporen en la estructura global de la Conferencia.

71. Celebra el resultado de la reunión regional preparatoria celebrada recientemente en Túnez, pero observa con pesar que ninguno de los órganos establecidos en virtud de tratados estuvo representado. Cabe esperar que en las demás reuniones regionales se remediará esa falla.

72. La Secretaría prepara y recopila activamente documentación de una serie de fuentes para las próximas reuniones preparatorias y, especialmente, para el cuarto período de sesiones del Comité Preparatorio, que será "altamente sustantivo". Cualquier sugerencia del Comité contra la Tortura será muy bien recibida.

73. En cuanto a las cuestiones financieras, el presupuesto de la Conferencia no incluye el suministro de ayuda financiera para la participación de los órganos establecidos en virtud de tratados y de otras organizaciones. Según las disposiciones tomadas por el Centro de Derechos Humanos, la participación de los presidentes de órganos establecidos en virtud de tratados, los relatores especiales y los Presidentes de la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías se financiarán con cargo a los sectores pertinentes del presupuesto del Centro.

74. Se ha organizado la reunión regional que ha de celebrarse en San José (Costa Rica) en forma parecida a la celebrada en Túnez. Se proporcionarán servicios de interpretación simultánea y la documentación, que se ha preparado en consulta con el Grupo Latinoamericano, se publicará en español e inglés. La reunión durará dos semanas.

75. El Sr. EL IBRASHI pregunta cuál es el estatuto del Comité cuando participa en las reuniones regionales y si podrá participar en los debates de la Conferencia Mundial. En su opinión, el Comité tiene pleno derecho a asistir a la Conferencia y a hacer uso de la palabra.

76. El Sr. PACE (Coordinador de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos) dice que la participación de los órganos establecidos en virtud de tratados se rige por el reglamento que se aplica a las reuniones regionales. Están invitados a hacer declaraciones sobre los temas del programa. El programa de las reuniones regionales se ajusta a un esquema uniforme, que permite introducir puntos de especial interés para la región. Los sesgos regionales de los programas dependen absolutamente de la región de que se trate. En el caso de la región africana, por ejemplo, es probable que se incluyan temas como el racismo y la xenofobia. Una serie de temas del programa se relacionarán con cuestiones sustantivas, como por ejemplo la aplicación internacional de normas. En este aspecto la participación del Comité contra la Tortura puede ser de especial importancia, teniendo en cuenta su experiencia. El Comité debe tener presente la importancia de su aportación y la de otros órganos establecidos en virtud de tratados al decidir si va a participar o no en las reuniones regionales.

77. En las sesiones plenarias de la Conferencia Mundial, el Comité y otros órganos establecidos en virtud de tratados podrán participar libremente en todos los debates. Subraya, sin embargo, que la influencia del Comité y de otros órganos establecidos en virtud de tratados puede ser mayor en los comités de redacción, cuando los debates se centran en propuestas concretas. Como se sugiere en el informe de la reunión de presidentes de los órganos establecidos en virtud de tratados, el Comité debe plantearse cómo puede contribuir a las labores de la Conferencia mediante consultas. Se ha sugerido que los Presidentes celebren una sesión especial para ver si los órganos establecidos en virtud de tratados pueden adoptar un enfoque homogéneo.

78. La tarea del Comité de Gestión del que ha hablado es analizar la logística de la Conferencia y la gama de actividades que ha de llevar a cabo, teniendo en cuenta las organizaciones que participarán. También tiene la responsabilidad de lograr que se establezcan vínculos entre los órganos creados en virtud de tratados, las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales, y de estudiar las actividades relacionadas con el pleno.

79. El PRESIDENTE dice que antes de que el Comité adopte ninguna decisión sobre su participación en las reuniones regionales y en la Conferencia Mundial, de acuerdo con el artículo 25 del reglamento debe estimarse el costo que esto entrañaría.

80. El Sr. SORENSEN dice que ha regresado recientemente de Guatemala, donde ha asistido a un seminario para personal y asociaciones médicos encargados del tratamiento de las víctimas de la tortura. La visita ha recibido amplia atención y los participantes en el seminario han sido entrevistados en la

televisión. Estas visitas, sin embargo, pueden ser peligrosas, como demuestran los ataques de que han sido víctimas quienes entrevistaron a los participantes.

81. El cuarto período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos es de tal importancia que asistirá a él, a pesar de que coincidirá con el período de sesiones de primavera del Comité contra la Tortura.

82. El PRESIDENTE dice que como el informe anual del Comité se elaborará durante el período de sesiones de primavera, durante unos pocos días no se celebrarán sesiones. Por lo tanto, el Sr. Sorensen tendrá tiempo para asistir a las sesiones del Comité Preparatorio.

83. El Sr. BURNS dice que no está de acuerdo en que el Comité gaste valiosos y limitados recursos en financiar la participación en esas sesiones. El Comité tiene un objetivo concreto definido en la Convención y que se refleja en los procedimientos establecidos en virtud de la Convención. En cambio, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, por su propia naturaleza, abordará los problemas en términos generales. No habrá documentos de carácter científico como los que se preparan para grupos más pequeños. El material producido se distribuirá a un amplio público, pero hay pocas esperanzas de convertir a nadie. Ni siquiera está seguro de que el Comité cuente con suficientes recursos para financiar la participación en la Conferencia Mundial. El seminario de capacitación de Guatemala a que ha hecho referencia el Sr. Sorensen es el tipo de reunión en que el Comité debe gastar su dinero. En vista de ello, sólo está de acuerdo en que los miembros del Comité participen en reuniones regionales y representen al Comité si se pueden encontrar otras fuentes de financiación.

84. El Sr. BEN AMMAR dice que ha asistido a reuniones regionales en nombre de la organización no gubernamental a la que representa y ha aprovechado la oportunidad para hablar en esas reuniones sobre temas que interesan al Comité.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.